

**ACEPTA CITACIÓN EN GARANTÍA.-  
CONTESTA TRASLADO.-  
FIJA DOMICILIO LEGAL.-  
OFRECE PRUEBA.-**

**Señor Juez:**

**ANDRES LIONEL RAMIREZ**, abogado del foro local, Matr. N° 6239, por la CITADA EN GARANTÍA TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en estos autos n° **260.865 CARATULADOS "FUNES DIEGO ALBERTO C/ BASSOTTI MARIA FLORENCIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO"**, y con el patrocinio letrado de las Dras ALEJANDRA B. FERNÁNDEZ, Matr. 7930 y FABIANA CÁNOBAS Matr. 9837, V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I.- PERSONERÍA:**

La representación invocada respecto de la Citada en Garantía TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, surge del poder general para juicios que adjunto a la presente demanda, el cual declaro bajo fe de juramento es copia fiel a su original y se encuentra vigente, lo que solicito se tenga presente.

En el presente instrumento constan los datos de mi mandante, los cuales doy por reproducidos en este escrito en honor a la brevedad.

**II. DOMICILIO LEGAL. DOMICILIO PROCESAL Y DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO:**

Cumpliendo con imperativo categórico ineludible, fijo para todos los efectos de este proceso **domicilio legal** en la calle **SAN MARTIN 92 PRIMER PISO OF. A, CIUDAD, MENDOZA**, lo que solicito se tenga presente.-

Asimismo conforme a lo ordenado por el art. 21 CPCCyT de Mendoza, constituyo **domicilio procesal electrónico** en la casilla de correo: [ramirezyasociadosstudio@gmail.com](mailto:ramirezyasociadosstudio@gmail.com) y en la matrícula 6239, lo que solicito se tenga presente a todos sus efectos legales.

### **III- ACEPTA CITACIÓN EN GARANTÍA.**

Que siguiendo estrictas instrucciones de mi mandante en legal tiempo y forma vengo a hacerme parte en los presentes autos y aceptando la citación en garantía como aseguradora del vehículo conducido por el demandado, dentro de los términos, límites y condiciones emergentes de la póliza de seguros N° **5.528.758 459 2.667.095** la cual es acompañada como instrumental a la presente contestación, sin que ello implique reconocer los extremos alegados por la actora.

### **IV.- CONTESTA DEMANDA:**

#### **V- NEGATIVA GENÉRICA Y PARTICULAR:**

##### **V.1.- NEGATIVA GENÉRICA:**

Por imperativo procesal categórico niego y rechazo todos los dichos vertidos por la actora en la demanda que no sean de expreso reconocimiento en este escrito de contestación.

##### **V.2.- NEGATIVA PARTICULAR:**

En especial niego y rechazo que:

- \* Niego que mi representada deba la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ( \$ 419.400) a la actora como consecuencia de un supuesto accidente de tránsito de fecha 05/09/2021.
- \* Niego la supuesta calidad de via de mayor jerarquía que la actora pretende alegar de la calle FADER de ciudad respecto a la Rodriguez del mismo distrito.
- \* Niego que el actor al momento del accidente hubiera alcanzado a trasponer la mitad media de la calle Fader.
- \* Niego que la conductora demandada no haya tenido el pleno dominio de su conducido.
- \* Niego que el demandado señora Bassotti hubiera circulado a exceso de velocidad.
- \* Niego que la demandada haya impactado al señor

Funes.

\* Niego la exclusiva responsabilidad del demandado conductor.

\* Niego expresamente las consecuencias del accidente que dicen haber sufrido la actora.

\* Niego los supuestos reclamos de la actora en concepto de gastos materiales por reparación del vehículo, privación de uso, desvalorización del vehículo y daño moral.

\* Niego e impugno la liquidación practicada por la parte actora en su escrito de demanda por resultar la misma exagerada e infundada.

## **VI. LA REALIDAD DE LOS HECHOS:**

El día 05 de septiembre de 2021, siendo las 16.10 hs aproximadamente, la Sra Maria Florencia Bassotti, circulaba a bordo de su vehículo Chevrolet Aveo dominio MJG 555, por calle Rodriguez de Ciudad, a velocidad precaucional y con dirección de marcha hacia el sur.

Es así que al llegar a la intersección de calle Rodriguez y Fader, y pese a tener la prioridad de paso asignada por ley al conductor que circula por la arteria situada a la derecha, disminuye la velocidad y emprende el cruce, cuando de manera intempestiva, abrupta el vehículo Ford Fiesta dominio GAX 551, quien a alta velocidad pretende ganar el paso no respetando la prioridad de paso de mi asegurada.

Cabe resaltar, que los daños que pueden observarse en el vehículo de la actora, en las fotos que ella misma aporta como prueba a este proceso desvirtúan sus dichos respecto a que había terminado de trasponer el cruce, si ello fuera así el impacto hubiera sido en el costado derecho trasero y no el costado derecho delantero, como fueron.

Que existe un fallo vial acompañado también por ella misma donde se condena a la actora por no respetar la prioridad de paso de la derecha que asistía a mi asegurada, y donde absuelve a mi asegurada. Que la actora pretende desvirtuar dicho fallo, en momento inoportuno, ya que el mismo no fue apelado por ella.

Que al solo efecto de tratar de confundir los hechos y procurarse así una reparación indebida alega una absurda mayor JERARQUÍA de la calle Fader respecto a la calle Rodriguez, basada solo en sus propias especulaciones y conjeturas.

La ley resulta por demás clara respecto a prioridad de paso, otorgando la prioridad de paso absoluta al vehículo que circula por la derecha (art. 45 inc B, de la ley 9024). Tal como se expresa en el fallo vial, recordamos a la actora que los Juzgados de Faltas de la Provincia de Mendoza, han sostenido que adecuar su conducta a lo establecido por el art. 45 inc. B) de la ley de tránsito, la cual es una regla de oro en cuanto a la prioridad de paso otorgada a quien circula por la derecha, en razón de que el citado precepto establece la prioridad como ABSOLUTA, modificando así el criterio sustentado por la anterior ley 4.305, que si daba lugar a una interpretación relativa en cuanto a la prioridad mencionada, por lo que resulta erróneo creer que tal obligación solo existe cuando el arribo es simultáneo, ya que ni la ley ni el decreto reglamentario distingue tal circunstancia. (fallo vial autos n° 1906-4-A-2021).

Y tal como quedará demostrado con la pericia mecánica a rendirse en autos la pretendida mayor jerarquía de la calle Fader respecto a la calle Rodríguez, ambas de ciudad, es inexistente.

Como Usía podrá apreciar la única causa del accidente fue la imprudencia de la actora quien no respetó la prioridad de paso que le asistía a mi asegurada, y luego con el solo fin de procurarse un lucro indebido inicia una acción en contra de la verdadera víctima del accidente que es mi asegurada señora Bissotti.

## **VII.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL-CULPA DE LA VÍCTIMA O EL HECHO DEL DAMNIFICADO.**

En el presente proceso como V.E podrá observar de las pruebas a rendirse en autos existe una ruptura del nexo causal, dado por la culpa de la víctima.

La culpa o hecho exclusivo de la víctima produce la ruptura del nexo de causalidad y es una eximente de responsabilidad común a todos los casos de responsabilidad Civil. (JORGE OSCAR ROSSI. RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS. 3° EDICION ACTUALIZADA. ED.DYD S.R.L.)

La observancia de los reglamentos regulatorios del tránsito, les corresponden a ambos conductores.

Por lo que en el presente proceso vemos que existe una

manifiesta culpa de la actora, quien no tuvo en consideración las precauciones más elementales, es así que en una zona transitada, cruza una intersección sin un mínimo de prudencia y/o precaución, situación ésta que evidencia su conducta como única y determinante del accidente que hoy aquí se reclama.

Queda claro que la culpa de la víctima debe ser considerada como un eximente de responsabilidad total, siempre que ésta sea la única causa exclusiva y determinante del daño. La actuación de la víctima es la que, inequívocamente, conllevó a la colisión de ambas motocicletas en cuestión.

Tal es así que la Jurisprudencia tiene dicho que: *"...La culpa de la víctima de autos absorbe o neutraliza completamente el riesgo de la cosa. Aún con el espíritu tuitivo o proteccionista del actual Derecho de Daños (pro victimae o pro damnato), la lesión por la que reclama resarcimiento el actor no ha sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sino a su propia grosera omisión...."*(Uvoychich Degni, Carlos c/ Transportes Sargento Cabral S.C línea 102 y otros s/daños y perjuicios. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J, 25/04/07, voto de la Dra. Verón, mayoría).

Para excusar o disminuir la responsabilidad del dueño o guardián, es decisiva la demostración de la culpa de la víctima o de un tercero por quien aquel no debe responder (art. 1.113, Cód. Civil in fine). La culpa que es la omisión de la conducta debida, positiva o negativa, para prever o evitar un daño, se introduce entonces en el ámbito de la responsabilidad objetiva, no como factor de responsabilidad sino *como eximente de ella. La prueba de ella no le incumbe al actor sino al demandado* pues el hecho que no causa daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no impone responsabilidad alguna (art. 1.111 Cód Civil). (BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "Función de la culpa en la responsabilidad objetiva", LA LEY 1.994 – C, 170 y sgtes.; KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. "¿Puede resucitar la teoría de la compensación de los riesgos?", en Revista de Derecho de Daños, Ediciones Rubinzal Culzoni, 1.999, Tomo pág. 45 y sgtes.

Que en el presente vemos que existe una culpa

concreta de la víctima, acreditada y probada con el propio acta vial y el fallo vial, donde se le atribuye la responsabilidad del hecho por no respetar la prioridad de paso del vehículo Chevrolet Aveo de mi asegurada, quien circulaba por la arteria situada a su derecha.

Que el incumplimiento de las normas de tránsito (art. 42,45,52 de la ley 9024) por parte de la actora, fue el hecho determinante y única causa del accidente de marras.

Que sostenemos la existencia de una culpa grave de la actora sr. Funes. Dentro del criterio abstracto de apreciación de la culpa, se distingue la culpa grave, leve y levísima. La culpa grave consiste, como dice Mosset Iturraspe en *“no prever o comprender lo que todos prevén, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes”* (Mosset Iturraspe, Jorge, “Responsabilidad Civil”, Editorial Hammurabi, p. 147)

Por lo expuesto solicitamos la aplicación del art. 1729 C.CyC de la Nación. El que expresa: *“HECHO DEL DAMNIFICADO. La responsabilidad puede ser excluida o limitada por la incidencia del hecho del damnificado en la producción del daño, excepto que la ley o el contrato dispongan que debe tratarse de su culpa, de su dolo, o cualquier otra circunstancia especial.”*

### **EXCEPCIONES A LA PRIORIDAD DE PASO DE LA DERECHA-VIAS DE MAYOR JERARQUÍA:**

En primer lugar hay que recordar que la Ley de Tránsito consagra la prioridad derecha, en su art. 45 la cual va más allá de una mera presunción, haciendo directamente responsable a quien viole la prioridad de paso del vehículo que aparece por la derecha.

La norma no sólo establece una prioridad de paso si no también una conducta previa del conductor al llegar a una encrucijada, cual es la de ceder el paso en el supuesto de hecho que la norma impone como antecedente.-

Es un precepto imperativo, del que sólo es posible apartarse cuando muy graves razones así lo aconsejan, para lo cual se requiere una prueba precisa, concreta e indubitable. Ello significa que quien

llega a una bocacalle, sin prioridad de paso, debe extremar las precauciones, disminuyendo la velocidad y quedando a la expectativa, para que quien aparezca por allí con derecho prioritario, goce de paso libre. ( CUIJ: 13-04871642-8((012054-404522))FERNANDEZ CARLOS JOAQUIN C/ AGUILERA FRIAS ESTEBAN JOSE Y TRANSPORTE GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. TGJA N° 4- PRIMERA CIRC. JCIAL-MZA)

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia Local en un fallo dictado mas recientemente, ha señalado que: “En el caso concreto la accionante traspuso la intersección sin respetar la prioridad de paso de la derecha que le correspondía al demandado, lo que a todas luces provocó el nexo causal adecuado del que provino el perjuicio sufrido. Quien llega a una bocacalle sin prioridad de paso, debe extremar las precauciones disminuyendo y quedando a la expectativa para que quien aparezca por allí, con derecho prioritario. El goce de paso libre, no importa quién entre primero en la encrucijada, el derecho de paso preferente no caduca, lo que necesariamente lleva a concluir que la violación de la prioridad de paso fue el elemento determinante en la producción del hecho” (Sala N°1, autos N° 13-00640472-8/1 (010302-50588), caratulada: “Varalta Estela En J° 102001/50588 Varalta Estela c/ Parisi Bravo Carlos Jose P/ D. Y P. P/ Recurso Ext. De Inconstitucionalidad” 10/3/16).

Ahora con respecto a la supuesta mayor jerarquía que le atribuye la actora a la calle FADER de Ciudad es con el solo efecto de eludir su responsabilidad, no teniendo otra alternativa que acudir a una supuesta mayor jerarquía de la calle por la cual ella transitaba.

Es irreal esa pretendida jerarquía mayor de la calle Fader respecto a la calle Rodriguez, corroborada con sus propios dichos en cuanto alega que existe en la intersección de FADER Y BOLIVIA (calle aledaña al accidente, que fue en Fader y Rodriguez) un disco PARE para los que circulan por Fader, lo que denota que en ese caso si resulta una excepcion a la prioridad de la derecha, que si la calle FADER fuera de mayor jerarquía, sería innecesario dicho cartel.

Además cabe recordar que: En cuanto a las calles de

mayor jerarquía se entiende que: "...La excepción legal a favor de la arteria de "mayor jerarquía" exige reglamentación del Poder Ejecutivo, careciéndose hasta hoy de tal normativa. Aun cuando se estime que la reglamentación no es necesaria, la mayor jerarquía no puede fundarse en datos subjetivos ni en una sola pauta, cual es que en una arteria circulan más vehículos que en otra. Por el contrario, exige de datos certeros, especialmente si emanan del poder administrador, ej. Señal de "Pare" colocada sobre la calle que debe ceder el paso al vehículo que aparece a la izquierda. La mayor jerarquía debe surgir patente, indubitable, manifiesta aun para personas que llegan por primera vez a la ciudad de Mendoza" (SCJMza., 09/12/2004, Expte. N° 78.535 - "Vargas, Hugo A. en J: 147.590 Vargas, Hugo Armando c/Peralta Reynaud, Eugenio Juan Francisco p/Daños y Perjuicios, Incidente de Casación", LS 344: 246; 13/08/2007, N° 88.153, caratulada: "Victoria, Ana María en j: .206/81.939 Victoria, Ana María c/ Lucero, Osvaldo p/ daños y perjuicios s/ inc. - cas." y 26/10/10, causa nro. 98.623, "Luengo Moreno, Ángel M. en J:...", entre otras)." Cuyas pautas no han sido acreditadas ni surge conforme se determina en la pericia incorporada en autos.

"La mayor jerarquía" contemplada en el art. 50, inc. B), ap. 4. de la [ley 6.082](#), como excepción a la regla de la prioridad de la derecha no puede fundarse en datos subjetivos, ni en una sola pauta, sino que exige de datos certeros, que permitan establecerla como tal. (Expte.: 51914 - GARCIA, LEOPOLDO FRANCISCO Y OT. C/ LEE KUN WOO P/ D. Y P. (ACCIDENTE DE TRANSITO) - 11/04/2017 - 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: FERRER - LEIVA – ABALOS).

Todo lo expuesto nos permite concluir que no existe la mayor jerarquía alegada por la demandada de la calle Fader ya que la misma no es autopista, avenida o semiautopista, tampoco tiene mayor afluencia vehicular, ello probado con la pericia mecánica rendida en autos.

#### **DAÑOS:**

Negamos expresamente que los daños alegados por la

actora sean producto del accidente denunciado en estos autos, como asimismo impugnamos los rubros y montos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones respecto a cada uno de ellos:

**DAÑO MORAL, (CONSECUENCIAS NO PATRIMONIALES) y DAÑO PSICOLÓGICO.**

En este punto si bien es unánime la doctrina y jurisprudencia que procede el mismo cuando se lesionen los sentimientos, produciendo dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas por lo que habrá daño moral cuando se afecte un derecho subjetivo patrimonial o extra patrimonial. Ello no libera al actor de probar que el hecho existió y que la magnitud del mismo tuvo entidad suficiente para producir el daño moral reclamado, dándole al juzgador todos los elementos objetivos necesarios para poder determinar el monto de dicha reparación, cuestión esta que no se acredita en el presente proceso.

Por lo expuesto solicitamos que en el hipotético caso de se acredite la existencia y procedencia de supuesto daño moral y psicológico, que la pretensión indemnizatoria de la actora sea reducida a sus justos límites.

**IMPROCEDENCIA DE LA DISMINUCIÓN DEL VALOR VENAL DEL VEHÍCULO**

**VIII.-IMPUGNACIÓN DE LOS MONTOS RECLAMADOS:**

Reiteramos nuestra postura respecto de la ausencia de responsabilidad frente al daño reclamado.

Sin embargo para el supuesto que se resolviese que esta parte es responsable, impugno expresamente el presupuesto presentado, como así también los montos reclamados y liquidación practicada por la parte actora en su escrito de demanda por resultar los mismos exagerados e infundados.

**IX- SE OPONE A LA INCORPORACIÓN DE NUEVA PRUEBA.**

Que nos oponemos expresamente a la incorporación de NUEVA PRUEBA conforme al art. 165 CPCCyT en razón de que no se han introducido nuevos hechos en este responde.

**X.- PRUEBA:**

**A.- INFORMATIVA:**

Solicitamos que mediante oficio de estilo se oficie a:

**1 ) UNIDAD FISCAL DE TRÁNSITO:** a fin de que remita a AEV el expediente vial N° 1906-4-A-2021 caratulados "FUNES DIEGO ALBERTO Y BASSOTTI MARIA FLORECIA P/ ACCIDENTE VIAL" .

**B.- DOCUMENTAL:**

1-Copia Póliza N° **5.528.758 459 2.667.095**

**E.- PERICIAL MECÁNICA:**

Solicitamos a V.S se designe perito mecánico realizando todas las operaciones necesarias según la naturaleza de los puntos de pericia propuestos, y constituyéndose en el lugar del accidente, deberá informar a este Tribunal sobre los siguientes puntos: **1)** Características urbanas y modalidad de tránsito en el lugar del hecho y su entorno **-2)** Condiciones climáticas y de visibilidad al momento del accidente.- **3)** Reconstrucción del hecho, incluyendo: a) trayectorias de aproximación de los vehículo b) velocidad al instante de desencadenarse el hecho, c) posición geográfica del punto de impacto, d) informe si existe cartel PARE en la intersección FADER Y RODRIGUEZ, e) informe si existe en la intersección FADER Y BOLIVIA cartel PARE f) QUE SIGNIFICA QUE EXISTA CARTEL PARE EN LA INTERSECCIÓN FADER Y BOLIVIA y que significa que en la intersección FADER Y RODRIGUEZ NO EXISTA CARTEL PARE ALGUNO? - **4)** Evalúe la forma en que se produjo el impacto **5)** Indique si existen señalizaciones en la calzadas y en las intersecciones donde se produjo el accidente e indique cuales, **6)** Todo otro dato que se relacione con el hecho y el perito estime conducente al esclarecimiento del mismo.-

**XI.- PETITORIO:**

1.-Tenga por contestado el traslado conferido en tiempo y forma

2.-Tenga por aceptada la citación en garantía, dentro de los límites de la Póliza acompañada.

3.-Tenga presente las pruebas ofrecidas y oportunamente ordene su producción.

4.-Rechace la demanda con costas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,  
ES JUSTICIA.-**

  
FABIANA CANOBAS  
ABOGADA  
Mat. S.C.J.M. 9839

  
ALEJANDRA BEATRIZ FORNUINOS  
Abogada  
Mat. S.C.J.M. 7939

  
ANDRES LIONEL RAMIREZ  
Abogado  
Mat. 8239

POLIZA DE SEGURO DE

**AUTOMOTORES**

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

DATOS DEL ASEGURADO

Número: **2.667.095 459**  
Op.: 2  
5.528.758  
Endoso N°:  
Contrato anterior: 2.197.606  
Provincia: Mendoza Filial: 31  
Propuesta: 880.115  
Emisión: Mendoza 21 - 05 - 2021

Socio N°: 1.470.404  
Nombre y Apellido: **SANTONI SERGIO ALEXIS**  
Domicilio: CORONEL PRINGLES 1592  
Localidad, Prov.: SAN JOSE - GUAYMALLEN - MENDOZA  
Código Postal: 5.519 Tel.: 2614313708  
Condición IVA: **CONSUMIDOR FINAL** 20-33167870-9 Doc.: DNI 33167870

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia: desde las 12 hs. del **28 - 05 - 2021**  
hasta las 12 hs. del **28 - 11 - 2021**  
Cobertura **C2 FULL**  
Moneda PESOS  
Límite de RC p/ acontecimiento y p/ vehículo:  
Ver en página 05.  
Suma Asegurada: 700.000  
Franquicia:

**PREMIO SEMESTRAL: \$ 16.541,00**

PRIMA 5.700,51  
Gravámenes: 475,43  
Ing.Brutos Conv.Multil.:  
IVA: CF  
Sellado: 85,50  
Grav. e Impuestos: 1.760,33  
A.F.: 2.224,23  
IVA A.F.: CF  
C.S.: 6.287,00  
Recupero gastos asociados: 8,00

**NETO SEMESTRAL: \$ 16.541,00**

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Tipo de vehículo: AUTOMOVIL  
Marca y Modelo: CHEVROLET AVEO 1.6 LT G3  
Año: 2013 Patente: MJG555  
Número de Motor y/o chasis: F16D32559212 3G1TC5CCF2DL117372  
Ubicación: 5519-SAN JOSE - GUAYMALLEN-MENDOZA  
Uso del Vehículo: PARTICULAR Carrocería: SEDAN

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Ver cláusulas integrantes del contrato en página 3

ESPECIFICACIONES

1- Valor Vehículo: 700.000,00 Accesorios: NO CUBRE

Acreedor Prendario:

FORMA DE PAGO

Plan de Pago-Cuotas: 6 Contado: \$ Solicitud N°: 880.115  
Cobrador: 164 BANCOS (COBRADOR)  
**Código de pago electrónico Link/Banelco: 1470404**

Productor: 1791 Matrícula: 60803  
MATILLA MAURICIO  
Organizador: 2240 Matrícula: 60803  
MATILLA MAURICIO

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

**RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL Y PARCIAL + INCENDIO TOTAL Y PARCIAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.**  
**\* MAS ADICIONAL DE ROTURA DE CRISTALES POR CUALQUIER CAUSA.**



Lic. Monica B. Magni  
Gerente de Operaciones  
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos. (\*) Consultas via <http://www.triunfoseguros.com>  
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.

(\*) **IVA A.F.:** El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, Punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION: Segun Resolución N°38.065- Sellos 21/05 Contribuyente N° 197 75,29  
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO)  
SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>".

Establecimiento N° 01-5002173-00 Sede de Timbrado N° 01. Esta póliza ha sido suscripta conforme lo dispuesto por Circular N° 4.462 de S.S.N..  
CASA CENTRAL. Av. San Martín 1092 - 4° PISO - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430

C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

### Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

| Servicios | A través de | Llamando al | Horario |
|-----------|-------------|-------------|---------|
|-----------|-------------|-------------|---------|

|                                  |                     |                                                       |                                    |
|----------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Consultas generales de tu póliza | Atención al cliente | 0810-333-3838<br>atencionalcliente@triunfoseguros.com | Lunes a Viernes<br>8,30 a 19,30 hs |
|----------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|

|                              |                                                                                                                                    |               |                             |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------|
| Urgencia Médicas             | Triunfo Asistencia<br><br>El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza | 0810-666-0302 | Todos los días<br>Las 24 hs |
| Asistencia Mecánica (Grúa)   |                                                                                                                                    |               |                             |
| Asistencia al Hogar/Comercio |                                                                                                                                    |               |                             |
| Asistencia de Sepelio        |                                                                                                                                    |               |                             |
| Asistencia al Viajero        |                                                                                                                                    |               |                             |

|                         |                                     |               |                              |
|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------------------|
| Denuncias de Siniestros | Tu Productor Asesor de Seguro       |               |                              |
|                         | Tu Filial más cercana               |               |                              |
|                         | Triunfo Asistencia (solo vehículos) | 0810-666-0302 | Lunes a Viernes<br>8 a 20 hs |

|                  |              |               |                              |
|------------------|--------------|---------------|------------------------------|
| Asistencia Legal | Amparo Legal | 0800-222-5025 | Lunes a Viernes<br>9 a 18 hs |
|------------------|--------------|---------------|------------------------------|

|                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|
| Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store |
|---------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ingresa a <a href="http://www.triunfoseguros.com">www.triunfoseguros.com</a> o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y registrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                               |                                                                                                                            |                                                                  |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Asistencia Mecánica (Grúa)<br>EXCLUSIVO VW<br>EXCLUSIVO CHEVROLET<br>EXCLUSIVO PEUG/CITROEN<br>EXCLUSIVO FIAT | Ike Asistencia<br>El servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza | 0800-122-0535<br>0800-122-0794<br>0800-122-0701<br>0800-122-5517 | Todos los días<br>Las 24 hs |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Si tu Seguro de auto es a través de Credito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunicate con nuestra Compañía de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.<br>Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <a href="http://www.triunfoseguros.com">www.triunfoseguros.com</a> . En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a <a href="mailto:consultas@ssn.gob.ar">consultas@ssn.gob.ar</a> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## AUTOMOTORES

Número: 5.528.758 Supl. :

### CLÁUSULAS INTEGRANTES DEL CONTRATO

#### SEGURO OBLIGATORIO

701 SO-RC 6.1 - Poliza Basica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

#### CONDICIONES GENERALES

509 CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto  
 304 CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil  
 305 CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil  
 307 CG-RC 4.1- Costas y Gastos  
 308 CG-RC 5.1- Proceso Penal  
 309 CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto  
 310 CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños  
 314 CG-DA 4.2- Daño Total  
 315 CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto  
 316 CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio  
 318 CG-IN 3.2- Incendio Parcial  
 320 CG-IN 4.2- Incendio Total  
 321 CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto  
 322 CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto  
 324 CG-RH 3.2- Robo o Hurto Parcial  
 328 CG-RH 4.2- Robo o Hurto Total  
 330 CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.  
 332 CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras  
 333 CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización  
 334 CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía  
 335 CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria  
 337 CG-CO 6.2- Medida de la prestación - Cláusula de emisión obligatoria  
 338 CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria  
 339 CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria  
 340 CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria  
 341 CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria  
 342 CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas  
 343 CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria  
 344 CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones  
 345 CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria  
 346 CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria  
 347 CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria  
 348 CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria  
 349 CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

352 CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)  
 357 CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados  
 357 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos  
 358 CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados  
 358 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos  
 374 CA-DA 1.1- Daños parciales a consecuencia de Granizo  
 385 CA-DI 7.1- Rotura de luneta y parabrisas  
 389 CA-DI 10.1- Rotura de cerraduras y cristales laterales  
 398 CA-DI 18.1- Cristales de techo, sin franquicia  
 424 CA-CC 4.2- Ajuste Automático con Pago Anticipado  
 430 CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.  
 430 Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio  
 434 CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro  
 438 CA-CO 1.1- Titularidad del dominio  
 440 CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o  
 440 conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o  
 440 Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente  
 440 Automovilístico en el vehículo Asegurado  
 443 CA-CO 6.1- Cobranza del Premio  
 448 CA-CO 11.1- Vehículos operando  
 451 CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento  
 451 del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria  
 455 CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de  
 455 Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no  
 455 Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a  
 455 Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

## **AUTOMOTORES**

**Número: 5.528.758 Supl. :**

- 456 CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limitrofes
- 458 CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limitrofes
- 460 CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limitrofes
- 575 CA-DA 2.1 - Daños parciales sin franquicia
- 590 CA-DI 8.2 - Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total
- 590 y posterior hallazgo del vehículo

### **CLÁUSULAS DE SEPELIO**

- 401 CLAUSULA EX-IN 1: Anexo I - Exclusiones (Seguro Individual de Sepelio)
- 402 CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro Individual de Sepelio)
- 403 CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES(Seguro Individual de Sepelio)
- 404 CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL

**El texto completo de las cláusulas que integran esta póliza/certificado y que se encuentran enunciadas en esta página puede ser visualizado y/o descargado y/o impreso accediendo a [www.triunfoseguros.com](http://www.triunfoseguros.com). Opción Servicios al Cliente - Cláusulas de pólizas/certificados e ingresando la correspondiente identificación de socio y número de póliza/certificado.**

**El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea obligatorio (Resolución EX-2017-14843917-APN).**

**Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nro. 36.100, modificada por Res. Nro. 36.696 y por Res. Nro. 38.065.**

## AUTOMOTORES

Número: 5.528.758 Supl. :

### ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan en clausula CG-CO 16.1 para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

### CLAUSULA CA-CO 3.1.-

Suma Asegurada \$ 200.000 con un 5% de AMF contra reintegro.-

### CLAUSULA CA-DI 8.2 Hasta la suma de \$ 60.000.-

### CLAUSULA CA-CC 4.2: Ajuste pactado hasta 10%

### CLAUSULA: CG-RC 1.1

LIMITE DE R.C. p/ACONTECIMIENTO y p/VEHICULO: \$ 17.500.000,=

### CLAUSULA CA-RC 5.1 CA-RC 5.2

LIMITES A AMPARAR EN AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS

LIMITES A AMPARAR EN CAMPOS PETROLIFEROS

El limite se fija en: \$1.000.000,= distribuidos en:

A-Lesiones/Muerte a terceros transportados:

por persona \$125.000,= y por acontecimiento \$250.000,=

B-Lesiones/Muerte a terceros no transportados:

por persona \$125.000,= y por acontecimiento \$500.000,=

C-Daños materiales a cosas de terceros:

por acontecimiento \$250.000,=

### CLAUSULA CA-DA 2.1 - CA-DI 7.1 - CA-DI 10.1 y CA-DI 18.1

DAÑOS PARA CRISTALES Y CERRADURAS

LIMITE DE SUMA GLOBAL Y ACUMULATIVA:\$ 1410000,0

### CLAUSULA CA-DA 1.1

DAÑOS POR GRANIZO

LIMITE DE SUMA ASEGURADA:\$ 710000,0

### ADVERTENCIA AL ASEGURADO

### CLAUSULA CA-CC 9.1

Cuando se trate de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deberá figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido con el Art.5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

### ADVERTENCIA AL ASEGURADO

### CLAUSULA CA-CO 1.1

La cobertura de casco(Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del Asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado,

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

manifestada ante Escribano Público, para que perciba la indemnización el Asegurado".

**AUTOMOTORES**

Número: 5.528.758 Supl. :

**TRIUNFO SEGUROS****PLAN DE PAGO**

Cobrador: 164 BANCOS (COBRADOR)

Productor: MATILLA MAURICIO

Artículo: 459 Certificado: 2.667.095 Supl.:

Rama: 4 Póliza: 5.528.758 Endoso:

Vig.Desde: 28/05/2021

Vig.Hasta: 28/11/2021

Premio: \$ 16.541,00

Apellido/Nombre: 1.470.404 SANTONI SERGIO ALEXIS

Tel.: 2614313708

Domicilio: CORONEL PRINGLES 1592

Localidad: SAN JOSE - GUAYMALLEN MZA C.P.: 5519

Dom.de Pago:

Localidad:

C.P.:

Método de pago: Plan de Pago

**Vencimiento****Importe**

28/05/2021 2.756,00

28/06/2021 2.757,00

28/07/2021 2.757,00

28/08/2021 2.757,00

28/09/2021 2.757,00

28/10/2021 2.757,00

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.



**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :****ANEXO "F"****SERVICIOS PROFESIONALES**

- \* Atención personalizada las 24 horas en la línea: 0800 666 5566
- \* Gestión de trámites operativos, de logística y coordinación del sepelio prestacional.

**ATAUD Y ACCESORIOS**

- \* Ataúd estilo baulito, construido en madera nacional, lustre color nogal o caoba, con ocho manijas en aluminio con baño florentino, placas y símbolos religiosos, tapizado interior en tafeta con puntillas, blondas y mortaja. Quedan incluidas todas las medidas de ataúdes.

**SERVICIO DE TRASLADO Y PREPARACION PROFESIONAL DEL CUERPO**

- \* Traslado del fallecido Titular o Beneficiario desde el lugar del deceso hasta el destino acordado. Hasta 30 KM.

**VELATORIO**

- \* Sala velatoria.
- \* Capilla ardiente en domicilio.

**SERVICIOS ADICIONALES****Cortejo**

- \* Carroza Fúnebre
- \* Auto de Acompañamiento 1 (uno)

**ALCANCE DE COBERTURA**

- \* Nivel Nacional.



**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :****CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil**

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
  - 17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
  - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
  - 17.3) Los terceros transportados eb exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado o en lugares no aptos para tal fin.
  - 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- 18) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
- 19) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.  
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 20) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 21) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 22) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 23) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
- 24) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
- 25) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 26) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 27) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

**CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil**

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

**CG-RC 4.1- Costas y Gastos**

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

**CG-RC 5.1- Proceso Penal**

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

**CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

**CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños**

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hallan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 18) Vicio propio.

- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

**CG-DA 4.2- Daño Total**

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

**III) Determinación de la indemnización:**

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

**CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesorios y elemento opcionales incorporados al vehículo que no hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

**CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio**

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del vehículo se deba a: original de fábrica  
salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

17) Vicio propio.

18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

**CG-IN 3.2- Incendio Parcial**

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

**III) Determinación de la indemnización:**

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

**CG-IN 4.2- Incendio Total**

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

**II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:**

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

**III) Determinación de la indemnización:**

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

**CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

**CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto**

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 7) Vicio propio.
- 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
- 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :****CG-RH 3.2- Robo o Hurto Parcial**

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.  
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierta que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

**CG-RH 4.2- Robo o Hurto total**

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N° 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

**CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.**

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

**CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras**

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

**CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización**

En caso de pérdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales

- a) Denuncia policial original y copia .
- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
- g) Comprobante de pago de patentes.
- h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
- i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

## **AUTOMOTORES**

**Número: 5.528.758 Supl. :**

- j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- l) Juego de llaves del Vehículo.

### **CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía**

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

### **CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria**

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.

### **CG-CO 6.2- Medida de la prestación - Cláusula de emisión obligatoria**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Cláusula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

### **CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

### **CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria**

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

### **CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

### **CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

### **CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o

## AUTOMOTORES

Número: 5.528.758 Supl. :

negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

### **CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

### **CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones**

Cláusula de emisión obligatoria

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

### **CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

### **CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

### **CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:** Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

**RETICENCIA:** Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

**MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

**EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

**PAGO A CUENTA:** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

**PLURALIDAD DE SEGUROS:** Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

**SOBRESEGURO:** Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO:** El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

**ABANDONO:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

**CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:** El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS:** Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO:** El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:** Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO:** El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

**CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria**

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1)

1?) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2?) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3?) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4?) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5?) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6?) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7?) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8?) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9?) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10?) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

**CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

**CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)**

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

**CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados**

**y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos**

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

**CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados****y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos**

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

**CA-DA 1.1- Daños parciales a consecuencia de Granizo**

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

**CA-DI 7.1- Rotura de luneta y parabrisas**

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

**CA-DI 10.1- Rotura de cerraduras y cristales laterales**

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

**CA-DI 18.1- Cristales de techo, sin franquicia**

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

**CA-CC 4.2- Ajuste Automático con Pago Anticipado**

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

**CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.****Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio**

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestros se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

**CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro**

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

**CA-CO 1.1- Titularidad del dominio**

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

**CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o**

**conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o**

**Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente**

**Automovilístico en el vehículo Asegurado**

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo. A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

**CA-CO 6.1- Cobranza del Premio**

Cláusula de emisión obligatoria

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

## AUTOMOTORES

Número: 5.528.758 Supl. :

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

### CA-CO 11.1- Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

### CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento

#### del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

### CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de

Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no

Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a

Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

#### 1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

#### 2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

- a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
- b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
- c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

#### 3. ?mbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

#### 4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

- a) dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

f) multas y/o fianzas;  
 g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;  
 h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;  
 i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;  
 j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;  
 k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;  
 l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;  
 m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;  
 n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;  
 o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;  
 p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

**5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad**

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .. US\$ 40.000,00 p/ persona

b) Daños materiales.....US\$ 20.000,00p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

**6. Pago del Premio**

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

**7. Perjuicios no Indemnizables**

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;

b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

**8. Obligaciones del Asegurado**

8.1 Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de

## **AUTOMOTORES**

**Número: 5.528.758 Supl. :**

recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (sinistro).

### **8.3. Conservación de vehículo**

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

### **8.4. Modificaciones del riesgo**

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

### **8.5. Otras obligaciones:**

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

## **9. Contribución Proporcional**

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

## **10. Liquidación de Siniestros**

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;

c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

## **11. Pérdida de Derechos**

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

## **12. Vigencia y Cancelación del Contrato**

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

## **13. Subrogación de Derechos**

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

**14. Prescripción**

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

**15. Tribunal Competente**

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

**CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes**

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

**CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes**

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

**CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes**

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

**CG-RC 1.1- Riesgo Cubierto**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

**CA-DA 2.1- Daños parciales sin franquicia**

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia de:

a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

b) El daño que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

c) Los riesgos cubiertos por la póliza, en la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

**CA-DI 8.2- Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total****y posterior hallazgo del vehículo**

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

**SO-RC- 6.1 -- PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N°24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)**

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1- Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS OCHENTA MIL (\$80.000).

2- Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000)

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponersele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectue la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad

a) Se Cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000).-

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

**Cláusula 3 Defensa en Juicio Civil.**

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

**Cláusula 4 - Proceso penal**

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurado designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren Si el asegurado participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3

**Cláusula 5 - Dolo o culpa grave**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

**Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura**

Respecto a la cobertura establecida en Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.

Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).

f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicadas en las especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

**Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

**Cláusula 8 - Verificación del siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

**Cláusula 9 - Baremo**

INCAPACIDAD PARCIAL

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Cabeza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | (%) :        |
| Sordera total e incurable de los dos oídos .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 50           |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 40           |
| Sordera total e incurable de un oído .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15           |
| Ablación de la mandíbula inferior .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 50           |
| b) Miembros superiores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (%) Der.Izq. |
| Pérdida total de un brazo .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 65 52        |
| Pérdida total de una mano .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 60 48        |
| Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 45 36        |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 30 24        |
| Anquilosis del hombro en posición funcional.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 25 20        |
| Anquilosis de codo en posición no funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 25 20        |
| Anquilosis de codo en posición funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 20 16        |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 20 16        |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15 12        |
| Pérdida total de pulgar .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 18 14        |
| Pérdida total del índice .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 14 11        |
| Pérdida total del dedo medio .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 9 7          |
| Pérdida total del anular o meñique.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8 6          |
| c) Miembros inferiores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | (%) :        |
| Pérdida total de una pierna .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 55           |
| Pérdida total de un pie .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 40           |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 35           |
| Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30           |
| Fractura no consolidada de una rótula .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 30           |
| Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 20           |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 40           |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 20           |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 30           |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 15           |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 15           |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 8            |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15           |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8            |
| Pérdida total del dedo gordo del pie .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8            |
| Pérdida total de otro dedo del pie .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4            |
| Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente. |              |
| Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.                                                                                                                                                                              |              |

## AUTOMOTORES

Número: 5.528.758 Supl. :

### CLAUSULA EX-IN 1

#### Anexo I - Exclusiones (Seguro de Sepelio)

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
- b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
- c) Participación en empresa criminal.
- d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
- f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica

#### CL USULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro de Sepelio)

Artículo 1 : El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro deberá pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alguno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art. 30 de la Ley 17.418).

Se entiende por Premio, la Prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 : La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior

Artículo 3 : Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente

Artículo 4 : Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 : Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a través de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.

Artículo 6 : Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato

**CLAUSULA      CO-IN      1 - CONDICIONES      GENERALES      COMUNES (Seguro de Sepelio)**

**Artículo 1 - Disposiciones Fundamentales**

Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.

Reticencia: Esta póliza ha sido extendida por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado Titular en el formulario de Solicitud Individual.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado Titular, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o hubiere modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

**Artículo 2 - Vigencia**

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto. No obstante ello, cualquiera de las partes (Asegurado Titular o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

**Artículo 3 - Personas Asegurables**

\*Asegurados Titulares: Se consideran Asegurables en calidad de Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan las Edades Máximas de Ingreso o permanencia que se indique en Condiciones Particulares.

Se entenderá por Asegurado Titular, a aquella persona física que contrate la presente póliza de seguro, en consecuencia se podrán aplicar indistintamente los términos "Asegurado Titular" o "Tomador".

\*Asegurados Familiares: El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su Cónyuge ó integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, y/o a las personas que convivan con el asegurado y reciban del mismo ostensible trato familiar. Todos ellos, deben reunir los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.

Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los VEINTICINCO (25) años, a menos que se indique una edad menor en condiciones particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del asegurado titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los VEINTICINCO (25) años.

Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

asegurado titular declare ante la Aseguradora la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad que se produzcan modificaciones en el grupo familiar declarado.

**Artículo 4 - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:**

- a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud de cobertura que a este efecto proporciona la Aseguradora.
- b) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
- c) Se determina un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

**Artículo 5 - Plazo de Carencia:**

La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial de la póliza.

Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente, a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.

Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

**Artículo 6 - Prima del Seguro:**

Se entiende por prima del contrato a aquella prima calculada al contratarse la póliza y en oportunidad de renovación del contrato, con el objeto de garantizar la cobertura durante toda la vigencia del seguro, siempre que las mismas sean abonadas en los plazos establecidos en las Condiciones Particulares y la cláusula de Cobranza del Premio respectiva.

La prima a aplicar será la correspondiente a la edad del Asegurado Titular y a la de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar. La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.

La prima del seguro deberá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora teniendo en cuenta las edades de los asegurables. La Entidad comunicará por escrito al Asegurado Titular la nueva prima resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha en que comience a regir la misma.

**Artículo 7 - Rescisión de la Póliza**

Tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos sin limitación alguna.

**Artículo 8 - Finalización de la Cobertura**

La cobertura de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.
  - b) Por fallecimiento del Asegurado Titular.
  - c) por caducidad o rescisión de la póliza.
  - d) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza.
  - e) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.
  - f) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- La renuncia a que se refiere el punto a), deberá ser comunicada a la Aseguradora por el Asegurado Titular en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjera dicho evento.
- La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora que pudieran existir.

**Artículo 9 - Obligaciones del Asegurado Titular**

Son obligaciones del Asegurado Titular:

- a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar,

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

- b) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Seguros;
- c) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los miembros del grupo familiar

**Artículo 10 - Exclusión de otros Seguros**

Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

**Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización**

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.

b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado. c) Participación en empresa criminal.

d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario

e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.

f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

**Artículo 12 - Duplicado de póliza.**

En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado Titular podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado Titular, serán los únicos válidos.

El Asegurado Titular tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

**Artículo 13 - Domicilio**

El domicilio es el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

**Artículo 14 - Impuestos tasas y contribuciones**

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

**Artículo 15 - Jurisdicción**

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

**Artículo 16 - Cesiones**

Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno

**CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL -(Seguro de sepelio)****Artículo 1-Objeto del Seguro**

Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5 de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplica-

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

ble), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima Contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Asegurado Titular, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Asegurado Titular, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre
- b) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Asegurado Titular o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Asegurado Titular, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestación del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
- d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.

**Artículo 2-Capitales Asegurados:**

La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, está representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Suma Asegurada deberá fijarse en función del Servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado. El capital asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para el Asegurado Titular, será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar.

Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) días corridos de los nuevos capitales asegurados.

**Artículo 3-Indemnización en efectivo:**

La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:

- a) No pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nómina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
- b) Cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adheridas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.

**Artículo 4-Requisitos por fallecimiento**

Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado Titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

- a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
- b) Certificado Médico de Defunción original o copia certificada del mismo.

**AUTOMOTORES****Número: 5.528.758 Supl. :**

c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.

Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:

- a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
- b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza

**Artículo 5-Ejecución del Contrato:**

Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Asegurado Titular, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la -misma

# FACTURA

**B**

Copia  
C.U.I.T. N° 30-50006577-6  
Imp. Internos: 759-631-6  
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3  
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4° Piso  
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza  
Tel: 0261-4410422  
Fax: 0261-4410430

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 21 - 05 - 2021

NÚMERO: 459 2.667.095

Suplemento N°:

Moneda: \$

Cotización:

## DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 1.470.404

Nombre y Apellido: SANTONI SERGIO ALEXIS

Domicilio: CORONEL PRINGLES 1592

Localidad, Prov.: SAN JOSE - GUAYMALLEN - MENDOZA

Código Postal: 5.519 Tel.: 2614313708

Condición IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-33167870-9 Doc.: DNI 33167870

PRIMA 5.700,51

Impuestos: 1.760,33

Impuesto de Sellos: 85,50

Otros Gravámenes: 475,43

I.V.A.: CF

A.F. (TNA 39,00 %) 2.224,23

(1) I.V.A. A.F.: CF

Cuotas Sociales: 6.287,00

Recupero gastos asociados: 8,00

## BIEN OBJETO DEL SEGURO

### AUTOMOTORES

Tipo de vehículo: AUTOMOVIL Cobertura: C2

Marca y Modelo: CHEVROLET AVEO 1.6 LT G3

Año: 2013 Patente: MJG555

Motor y/o chasis: F16D32559212 3G1TC5CCF2DL117372

Uso del Vehículo: PARTICULAR

Carrocería: SEDAN

Otras especificaciones:

## PREMIO

SEMESTRAL: \$ 16.541,00

VIDA Cobertura: Ver condiciones de póliza

Suma Asegurada: \$ 40.000 MUERTE POR ACCIDENTE

\$ 15.000 DESMEMBRAMIENTO

SEPELIO Cobertura: Ver condiciones de póliza

Suma Asegurada: \$ 55.000 TITULAR

| Número Póliza/Factura | Prima    | Impuestos | Otr.Grav. | IVA | A.F.     | IVA A.F. | C.S.     | R.G.A. | Premio    |
|-----------------------|----------|-----------|-----------|-----|----------|----------|----------|--------|-----------|
| AUTOMOTORES 5.528.758 | 5.019,61 | 1.696,83  | 493,93    |     | 1.957,63 |          | 6.269,00 |        | 15.437,00 |
| VIDA 4.358.145        | 415,25   | 37,55     | 40,86     |     | 162,34   |          |          | 4,00   | 660,00    |
| SEPELIO 2.634.665     | 265,65   | 25,95     | 26,14     |     | 104,26   |          | 18,00    | 4,00   | 444,00    |

Filial: 31

Productor: 1791 MATILLA MAURICIO

Lic. Monica B. Magni  
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.

(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

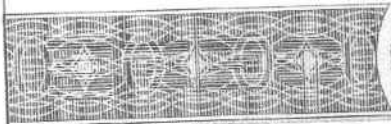




Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración número 3, perteneciente



a la citada Cooperativa; en su carácter de Presidente, acreditando el cargo invocado y sus facultades suficientes, con los siguientes instrumentos: A) Autorización del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución P.J. número 00857 de fecha 8/08/66; B) Estatutos Sociales inscriptos en la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio, según acta número 9561 al folio 250 del libro 20 de Actas, bajo la Matrícula 6015 del Registro Nacional de Cooperativas de fecha 23/08/66. Inscripta la Cooperativa en: Registro Público de Comercio, bajo el número 14 folio 6 del libro 1 en fecha 30/08/66; Registro de Entidades de Seguros, bajo el número 402, Resolución número 8802 de la Superintendencia de Seguros de la Nación en fecha 30/06/67; y Departamento Provincial de Cooperativas de Mendoza, bajo el número 400, Resolución número 106 de fecha 28/07/83; C) Última reforma de los Estatutos Sociales, aprobada por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutua, Secretaría de Desarrollo Social, Resolución número 1821 de fecha 30/05/05 e inscripta en el Registro Nacional bajo la Matrícula 6015, libro 55 folio 274, acta 24.509 de fecha 7/06/05; D) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 77, de fecha 28/10/19, corriente a fojas 405 a 407, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 1, por la cual se designa al Señor Pierrini como Consejero Titular; E) Acta de Consejo de Administración N° 1260, de fecha 28/10/19, corriente a fojas 88, únicamente, del Libro de Actas de Consejo de Administración N° 7, de Distribución de Cargos y por la cual se lo nombra Presidente del Consejo. Los instrumentos relacionados se tienen a la vista, en sus originales, doy fe, encontrándose en legal forma, y plena vigencia, agregándose copia de los mismos como documentos habilitantes al final de la presente escritura.- Y el Señor Luis Octavio Pierrini, en el carácter invocado y acreditado, **DICE:** Que confiere **PODER**



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735

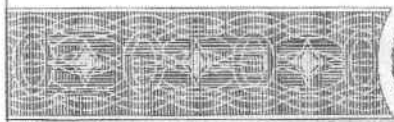


**GENERAL PARA JUICIOS** tan bastante como en derecho sea necesario a favor de los Doctores **CARLOS HUMBERTO GUILLERMO ARANDA**, Abogado del Foro de esta Provincia, con Documento Nacional de Identidad número 18.081.450, CUIT número 20-18081450-8, Matrícula Profesional N° 5101, **Y/O ANDRES LEONEL RAMIREZ**, Abogado del Foro de esta Provincia, con Documento Nacional de Identidad número 23.840.727, CUIT número 20-23840727-8, Matrícula Profesional N° 6239, ambos en su carácter de titulares del "**Estudio Jurídico Aranda - Ramírez**", por ende, actuando también, como representantes de los restantes abogados que integran dicho Estudio, (sea que lo hagan en la actualidad y no se consignen en el presente, o que llegaren a integrarlo en el futuro), fijando domicilio legal en calle **Av. San Martín N° 92, 1° Piso, Oficina A, Ciudad, Mendoza, Argentina**, para que en nombre y representación de "**TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**", sea en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, uno en defecto del otro, entiendan en todos los juicios y asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, contencioso administrativos que al presente tenga pendientes o, en adelante se les susciten como actora, demandada, peticionante o en otro carácter, ya sean civiles, penales, laborales, comerciales, o correccionales, de Fuero Federal u Ordinario, iniciándolos, prosiguiéndolos o terminándolos, según su estado, en cada caso por todos los grados e instancias.- **AL EFECTO** faculta a sus nombrados apoderados para que se presenten ante todos o cualquiera de los Juzgados o Tribunales Superiores o Inferiores, Federales o Provinciales, Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y demás Organismos Administrativos, Oficinas públicas o particulares, creadas o a crearse, con escritos, escrituras, documentos, testigos, solicitudes, pruebas y demás justificativos,



pudiendo apelar y desistir de las apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o exigir juramentos, así como las cauciones juratorias y garantías; prorrogar y declinar de jurisdicciones, recusar, tachar, decir de nulidad, interponer recursos y/o deducir acciones o recursos de amparo; oponer excepciones, transar, tomar posesión de los bienes que se les adjudiquen, comprometer las causas y sus incidencias a la decisión de árbitros, amigables componedores o mediadores; asistir audiencias; producir informaciones, reconocer o impugnar obligaciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, litis, medidas precautorias y sus levantamientos, desalojos, cobro de alquileres, lanzamientos, depósitos, lo mismo que el remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, prestar y exigir fianzas en razón de los juicios, pedir declaratorias de quiebras y concursos, reconocimiento de firmas y cotejo de letras, aceptar o rechazar concordatos o quitas, nombrar peritos, martilleros, contadores, tasadores y demás funcionarios, demandar el pago de lo que se le adeude o llegare a adeudársele en lo sucesivo, por cualquier título o concepto; finiquitar y fijar domicilios legales y especiales, exigir rendiciones de cuentas a quienes deban rendirlas, pudiendo demandar su cumplimiento o aprobarlas; interrumpir prescripciones, conceder esperas o denegarlas; pedir indemnizaciones; solicitar mensuras o deslindes u oponerse a ello. Finalmente faculta a sus apoderados para practicar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este poder, el que podrá sustituirse en todo o en parte, y que se les confiere sin limitación de facultades, ya que las consignadas lo son a título enunciativo, y en ningún caso limitativo.- **EN SU TESTIMONIO**, previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, doy

fe.-



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

